

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE  
SERVICIOS DE CARACTER INTERNACIONAL**

**CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ Y VARIOS DIPUTADOS Y  
DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE Nº 22.215**

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE SERVICIOS DE CARACTER INTERNACIONAL

Expediente Nº 22.215

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La pandemia del SARs-COV2 o Coronavirus ha obligado a muchas compañías en todo el mundo a repensar las políticas del trabajo remoto. Son cada día más las personas que están trabajando a distancia y ello permite una mayor flexibilidad en cuanto a los lugares, espacios y horarios en los cuáles se pueden prestar las labores.

En el informe de la Organización Internacional del Trabajo denominado “*El Covid-19 y el Mundo del Trabajo. Segunda Edición*” se estima que durante el 2020, a raíz de la crisis del Covid-19 se ha impulsado el teletrabajo al 88% de las empresas frente al 4% de antes de la crisis. Asimismo, dicha organización señala que el 27% de los trabajadores en los países de altos ingresos podrían teletrabajar desde su casa o desde cualquier otra parte del mundo.<sup>1</sup>

En razón de lo anterior, con el propósito de aprovechar esta nueva tendencia como un medio para reactivar especialmente los sectores turístico y comercial, tan duramente golpeados por la pandemia, se propone el presente proyecto de ley, el cual tiene por objetivo principal promover la atracción de trabajadores y prestadores de servicios que se llevan a cabo de forma remota, fomentando así la visitación de larga estancia en Costa Rica y aumentando el gasto de recursos de origen extranjero en el país.

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo. Informes. [https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms\\_740981.pdf](https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_740981.pdf) (Consultado el 20 de setiembre del 2020)

Las personas trabajadoras conocidas como Trabajador o Prestador Remoto de Servicios, son aquellas que prestan sus servicios remunerados de forma remota, de manera subordinada o no, utilizando medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos. Por trabajar de forma remota pueden llevar una “vida nómada”, pueden vivir viajando. Por ello es importante la atracción de este tipo de población al país, con alto ingreso económico y permitir que tengan la opción de obtener una categoría migratoria de no residente, dentro de la subcategoría de estancia, según se categoriza en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 de 19 de agosto de 2009, hasta por un periodo de un año, prorrogable por seis meses más.

Un censo digital realizado en 2017, antes de la pandemia, por la Digital Nomad Survival Guide estimó que un 6% de los trabajadores de los Estados Unidos, un 16% de los de Europa Occidental, un 14% de los de Centro y Suramérica, un 3% de los de África, un 2% de Medio Oriente y un 1% de los de Australia estarían en la categoría de trabajadores remotos. Se trata de un 51% de mujeres y un 47% de hombres. Indudablemente con la pandemia esas cifras se han multiplicado en la mayoría de los países y han estimulado a estas personas a establecerse temporalmente en otros países, incluso más allá de sus regiones de origen.

Las medidas sanitarias impulsadas para evitar la propagación de contagios por el virus Sars Cov2 han provocado un fuerte impacto en la economía de sectores muy importantes para el país, como el turismo, el cual antes de la pandemia generaba de forma directa e indirecta un 8,2% del PIB, y más del 8,8% del empleo nacional aproximadamente y era uno de los sectores más dinámicos en materia de atracción de inversiones y de producción de divisas. <sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Instituto Costarricense de Turismo. Estadísticas. Informes Estadísticos. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/informes-estad%C3%ADsticos/recientes/1026-2020/file.html> (consultado el 20 de setiembre del 2020)

---

Según datos del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), la caída es tan dramática que, entre marzo y mayo del 2020, las llegadas internacionales cayeron desde 809,172 visitantes en 2019 a 175,139 en el mismo período durante el 2020.

**Tabla 1**

**Llegadas internacionales a Costa Rica para los meses de marzo a mayo  
2019-2020**

<b>Mes</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>Variación Interanual 2019-2020</b>
<b>Marzo</b>	<b>335,558</b>	<b>162,994</b>	<b>-51,43%</b>
<b>Abril</b>	<b>262,016</b>	<b>8,342</b>	<b>-96,82%</b>
<b>Mayo</b>	<b>211,598</b>	<b>3,803</b>	<b>-98,20%</b>
<b>Total</b>	<b>809 172</b>	<b>175 139</b>	<b>78,36%</b>

Fuente: Instituto Costarricense de Turismo<sup>3</sup>

Otro indicador de la dramática caída del sector turismo en el país, es la cantidad de noches de alojamiento vendidas entre los meses de marzo y mayo según años 2019-2020 y según datos del ICT que reflejan para marzo del 2020 una caída del 53,9%, para abril del 2020 una caída del 96,1% y para mayo una baja del 97.9%. <sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Instituto Costarricense de Turismo. Estadísticas. Informes Estadísticos. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/informes-estad%C3%ADsticos/recientes/1026-2020/file.html> (consultado el 20 de setiembre del 2020)

<sup>4</sup> Instituto Costarricense de Turismo. Estadísticas. Informes Estadísticos. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/informes-estad%C3%ADsticos/recientes/1026-2020/file.html>

---

Ante esta situación el comportamiento del turismo en el país, durante la pandemia se ha denominado “temporada cero”: cero ingresos y cero actividades. En este escenario, el impacto proyectado es de aproximadamente un 3% del Producto Interno Bruto. Por tales razones, es evidente la necesidad de devolver el dinamismo al sector turístico costarricense, promover la atracción de capitales y la reinversión de empresas y negocios ligados a la actividad. En esta dirección se presenta esta iniciativa, como medio de reactivación de la economía.

Algunos países como Estonia, Barbados y Bermudas, ya han desarrollado iniciativas similares en el intento de atraer este tipo de visitantes, a efectos de paliar la crisis económica a nivel mundial.

En el caso de Estonia ya tenía un programa de residencia digital, llamado residencia electrónica. El programa ofrece a los empresarios extranjeros la posibilidad de abrir una empresa online dentro de la Unión Europea, tener un documento de identidad y una cuenta bancaria, sin estar físicamente presentes. La diferencia ahora es que, con la nueva visa, los profesionales podrán mudarse y vivir legalmente en el país. Estonia cambió su legislación para crear esta nueva visa, invitando a los trabajadores remotos que no están vinculados a una oficina física a vivir legalmente en el país.

En cuanto a Barbados, este país abrió las solicitudes de visa para trabajadores y estudiantes que obtienen ingresos o educación desde fuera del país insular.

En el caso de Bermudas, el 01 de agosto 2020 habilitó el programa “*Work from Bermuda*” el cual ofrece una residencia de un año casi sin restricciones. Permite entradas y salidas múltiples. Para ello la persona interesada debe presentar un seguro médico con validez, demostrar un sustento económico suficiente y, en caso de ser estudiante, estar involucrado en algún programa universitario. Un análisis del comportamiento del trabajador remoto en Bermudas permite observar que realizan

---

[estad%C3%ADsticos/recientes/1026-2020/file.html](#) (consultado el 20 de setiembre del 2020)

---

alquiler de casas y villas durante meses, lo cual genera ingresos frescos, que ayudan a la reactivación de la economía.

El planeta no está exento de acontecimientos que en el futuro sigan afectando la vida cotidiana y la forma en que las personas realizan su trabajo. La internacionalización de labores o servicios a distancia se prevé como una actividad que resultará usual por muchos años. En este contexto Costa Rica representa para el trabajador o prestador remoto de servicios un destino ideal, por cuanto tiene un costo de vida relativamente más bajo que el de muchos países desarrollados, representa un estilo de vida relajado con fácil acceso a playas y montaña en corto tiempo. Además, tiene un clima ideal y su sistema político y jurídico es muy estable. Más importante en términos de lo que representa la posibilidad de trabajar desde acá, es que tiene construido un sistema de redes de fibra óptica, una alta conectividad aérea y una zona horaria conveniente.

Corolario de lo anterior, el presente proyecto de ley propone crear una nueva subcategoría de estancia de trabajador remoto, en las categoría migratoria de no residente, en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 de 19 de agosto de 2009, así mismo, como una legislación especializada para la subcategoría, indicando los beneficios, procedimiento para la solicitud, las sanciones entre otros.

En razón de los argumentos anteriormente expuestos, se somete a consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

---

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE  
SERVICIOS DE CARACTER INTERNACIONAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objetivo general** – La presente ley tiene por objetivo promover la atracción de trabajadores y prestadores de servicios que se llevan a cabo de forma remota, con el fin de fomentar la visitación de larga estancia en Costa Rica y aumentar el gasto de recursos de origen extranjero en el país.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación** – Las disposiciones de esta ley aplicarán a la categoría de no residente, subcategoría de estancia como “Trabajador o Prestador Remoto de Servicios”, que califiquen como beneficiarios de conformidad con las disposiciones que establece la presente ley.

**Artículo 3. Definiciones** – Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Trabajador o Prestador Remoto de Servicios: Persona extranjera que presta servicios remunerados de forma remota, de manera subordinada o no, utilizando medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, cuyos servicios se reciben fuera de Costa Rica. Tendrá la categoría migratoria de no residente, dentro de la subcategoría de estancia, según se categoriza en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 de 19 de agosto de 2009
-

2. Beneficiarios: Los trabajadores o prestadores remotos de servicios que resulten acreedores de los beneficios que se otorgan en esta ley y su grupo familiar.
3. Dirección: Dirección General de Migración y Extranjería.

**Artículo 4. Competencias de la Dirección** – La Dirección será la instancia administrativa encargada de recibir, procesar y resolver las solicitudes para acogerse a los beneficios de esta ley, también podrá determinar la cancelación de los mismos, de conformidad con esta ley.

**Artículo 5. Funciones de la Dirección** – De conformidad con lo establecido en la presente ley, a la Dirección le corresponden las siguientes funciones :

1. Revisar los documentos presentados por la persona solicitante;
2. Tramitar la subcategoría migratoria de Trabajador o Prestador Remoto de Servicios;
3. Aprobar la condición de beneficiario según proceda al amparo de los requerimientos de esta ley;
4. Decretar la cancelación de la condición de beneficiario, cuando resulte aplicable;
5. Coordinar con otras instituciones de gobierno relacionadas, cuando corresponda, para el debido otorgamiento de la condición de beneficiario;
6. Notificar por medios digitales a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Tributación, todas las resoluciones que se dicten en las que se otorgue la condición de beneficiario, junto con una copia digital del expediente certificado; y
7. Las demás que se le confieran a través de la presente ley.

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITE DIGITAL**

**Artículo 7. Trámite digital** – La Dirección utilizará una plataforma o ventanilla digital para la gestión expedita de las solicitudes de aquellos extranjeros que deseen optar

---



por la categoría de no residente, subcategoría estancia, como Trabajador o Prestador Remoto de Servicios y sus consecuentes beneficios.

La Dirección establecerá mediante reglamento todo lo correspondiente a los cobros por cualquier trámite o requisito migratorio establecido en la presente ley; lo cual deberá hacer mediante la aplicación de parámetros objetivos relativos al costo administrativo.

**Artículo 8. Del procedimiento** – Los extranjeros que deseen optar por una visa de no residente, en la subcategoría de estancia, Trabajador o Prestador Remoto de Servicios, deberán presentar un formulario donde se solicite la visa, y aportar la información necesaria para cumplir con los requisitos sustantivos y formales que el trámite exige, de acuerdo con el artículo 11 de esta ley, y su respectiva reglamentación. La Dirección tendrá un plazo de 15 días naturales para resolver.

Asimismo, los trabajadores o prestadores remotos de servicios que deseen aplicar con su cónyuge o pareja, hijos o hijas u otros miembros de su familia, deberán presentar un formulario de grupo familiar.

Al recibir la solicitud, la Dirección deberá verificar en un plazo de 5 días hábiles que la información presentada por la persona solicitante cumple con lo dispuesto en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 de 19 de agosto de 2009, la presente ley y los respectivos reglamentos y prevenirle, por única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta de ocho días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. La Dirección deberá resolver por escrito, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 de 2 de mayo de 1978.

---

**Artículo 9. Rechazo de la solicitud de beneficiario** – En caso de que no se cumplan los requisitos formales y sustantivos establecidos en la presente ley se rechazará la solicitud y se le brindará al solicitante la opción de obtener la visa de turista o alguna de las otras categorías existentes. Contra la resolución que contenga el rechazo de la solicitud cabrán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales igualmente podrán realizarse a través del sistema digital.

**Artículo 10. Disponibilidad de información** – Para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, la Dirección pondrá a disposición del público en su página web la normativa correspondiente a la gestión de la condición de Trabajador o Prestador Remoto de Servicios, así como una lista de los requisitos sustantivos y formales que se deberán cumplir para optar por tal condición.

### TÍTULO III

#### TRABAJADOR O PRESTADOR REMOTO DE SERVICIOS

**Artículo 11. De la condición de Trabajador o Prestador Remoto de Servicios**– Las personas extranjeras que pretendan ingresar y permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente, subcategoría de estancia, Trabajador o Prestador Remoto de Servicios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Prueba de que percibe una remuneración mensual estable, rentas fijas ó un ingreso mensual promedio, durante el último año, por un monto igual o superior a cinco mil dólares (moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente. Si la persona solicitante opta por pedir los beneficios también para su grupo familiar, el citado monto de ingresos a demostrar podrá ser válidamente integrado por el suyo junto con el de su cónyuge ó alguno de los otros miembros. En cualquiera de los casos deberá tratarse de ingresos que puedan seguir siendo percibidos aunque la persona no se encuentre en su país de origen.

---

b) Obtener un seguro de servicios médicos que cubra a la persona solicitante por toda la duración de su estancia en el país. Igualmente deberán estar cubiertos todos los miembros del grupo familiar si opta por solicitar su inclusión como beneficiarios.

c) Realizar el pago, por una única vez, por el otorgamiento de visa de no residente, como Trabajador o Prestador Remoto de Servicios. El monto será determinado mediante reglamento emitido por la Dirección.

d) Cualquier otro requisito establecido vía reglamentaria, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de General de Migración y Extranjería Ley No 8764.

La prueba sobre los ingresos del inciso a) podrá realizarse a través de estados de cuenta bancarios que respalden el ingreso necesario, o a través de otros medios de prueba que se indicarán vía reglamentaria.

**Artículo 12. Del grupo familiar-** La persona trabajadora o prestadora remota de servicios que pretenda ingresar y permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente, subcategoría de estancia, podrá hacer la solicitud para cubrir a su cónyuge o pareja, hijos o hijas u otros miembros del grupo familiar, según corresponda, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar fotos del pasaporte de los miembros del grupo familiar.
  - b) Copia de certificado o constancia de nacimiento en el caso de los hijos o hijas.
  - c) Realizar el pago, por una única vez, para el otorgamiento de la visa de cada miembro, monto que deberá ser determinado mediante reglamento emitido por la Dirección.
  - d) Aportar cualquier otro dato requerido por la Dirección para comprobar la relación entre el solicitante y los miembros del grupo familiar.
  - e) Cualquier otro requisito establecido vía reglamentaria, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de General de Migración y Extranjería Ley No 8764
-

## **TÍTULO IV**

### **REQUISITOS PARA MANTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

**Artículo 13. Cumplimiento de los requisitos de la subcategoría migratoria** – El beneficiario deberá mantenerse al día en el cumplimiento de los requisitos que exija su subcategoría migratoria de estancia.

Asimismo, cuando resulte necesario y de forma motivada la Dirección podrá requerir al beneficiario para que, en un plazo no menor a ocho días hábiles, compruebe que mantiene vigente la situación que lo hizo acreedor de su estatus, lo cual realizará por medio de la plataforma digital. Dicha manifestación tendrá carácter de declaración jurada para todos los efectos jurídicos. La Dirección reglamentará los procedimientos correspondientes.

**Artículo 14. Pérdida de la condición de beneficiario** – En caso de que el beneficiario solicitante no compruebe que se mantiene vigente la situación que le permitió acreditarse como tal, o que lleve a cabo labores o preste servicios distintos a los que esta ley le autorizan, perderá dicha condición y le será revocado cualquier tipo de beneficio, debiendo también cancelar los impuestos nacionales con el fin de nacionalizar aquellos bienes que hubiesen sido importados sin el pago de tributos. Asimismo, perderán la condición de beneficiarios los miembros del grupo familiar.

**Artículo 15. Del empleo-** Las personas amparadas por esta ley no podrán ocuparse de labores o servicios remunerados en el territorio nacional distintas a lo permitido por su subcategoría migratoria de estancia como Trabajador o Prestador Remoto de Servicios de carácter internacional.

## **TÍTULO V**

### **BENEFICIOS**

**Artículo 16. De los beneficios relativos a la condición migratoria** – El beneficio migratorio se le otorgará por un año, prorrogable por un periodo de seis meses más.

---

Las personas con la condición de beneficiarios no tendrán que permanecer en el país un mínimo de días para preservar dicha subcategoría.

**Artículo 17. De los beneficios relativos al impuesto a las utilidades** – Los beneficiarios tendrán exención total sobre el impuesto de la renta, así como, sobre cualquier otro impuesto a las utilidades, con respecto a sus ingresos provenientes del exterior

**Artículo 18. De los beneficios relativos a la importación de equipos** – Los beneficiarios podrán optar por la exoneración de los aranceles y otras cargas relacionadas con la importación de equipo, instrumentos, herramientas o medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, necesarios para cumplir con sus labores o la prestación de sus servicios. En estos supuestos, el beneficiario deberá justificar debidamente la necesidad del equipo para acreditarse la exención y esta justificación tendrá carácter de declaración jurada.

**Artículo 19. Del plazo de los beneficios** – Todos los beneficios aquí establecidos regirán por los mismos plazos del beneficio migratorio concedido.

## TÍTULO VI

### SANCIONES

**Artículo 20. De la falsedad de la documentación** – La falsedad comprobada a nivel administrativo en los documentos o informes suministrados para el otorgamiento de las visas o los beneficios que esta ley confiere, se sancionará, de conformidad con el debido proceso, ordenando el pago inmediato de los impuestos exonerados, más un monto del 100% adicional, a título de multa. Lo anterior sin perjuicio de los procedimientos judiciales que correspondan para estos efectos.

---

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21. Reformas** – Modifíquese el artículo 88 de la Ley General de Migración y Extranjería Ley No 8764, para que contenga un inciso 5). El texto es el siguiente:

“Artículo 88.- Para efectos de otorgamiento de la visa y el plazo de permanencia, en la subcategoría de estancia se encontrarán las siguientes personas:

[...]

5) Las personas extranjeras que se desempeñen en labores a realizar a distancia para clientes y compañías fuera de Costa Rica, y deseen permanecer en el país, mientras trabajan o prestan servicios de manera remota. A esta condición se le conocerá como “Trabajador o Prestador Remoto de Servicios”.

**Artículo 22. Promoción y mercadeo-** El Instituto Costarricense de Turismo incluirá en sus acciones de mercadeo y promoción este segmento de visitantes de larga estancia. Igualmente podrá colaborar con la Dirección de Migración y Extranjería en la aportación de datos, estadísticas o análisis, así como, otras acciones que ésta requiera para la más eficiente consecución de los objetivos de la ley.

**Artículo 23. Del reglamento-** El Poder Ejecutivo elaborará y emitirá el Reglamento a esta ley dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su entrada en vigencia.

Esta ley rige desde su publicación.

**CARLOS RICARO BENAVIDES JIMÉNEZ Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS**

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada

---